



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD Y DE SERVICIOS AUXILIARES EN LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SEPA) SITUADAS EN LA MORGAL ADAPTADOS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL SERVICIO JURÍDICO E INTERVENCIÓN GENERAL

1. OBJETO GENERAL DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones técnicas básicas que regirán el contrato del servicio de vigilancia y seguridad y de servicios auxiliares en las instalaciones del servicio de emergencias del principado de Asturias (SEPA) situadas en La Morgal.

El Servicio de Vigilancia y Seguridad se concretará en el desarrollo de las actividades previstas en el artículo 5.1 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada siguientes:

a) La vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos.

f) La instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o de video vigilancia.

Dichas funciones, como determina los artículos 5.2 y 38.2 de la citada Ley, sólo pueden ser prestadas por empresas de seguridad privada que estén debidamente inscritas en el Registro Nacional de Seguridad Privada o en el correspondiente Registro autonómico, disponiendo el artículo 38.4 que "Los vigilantes de seguridad desempeñarán sus funciones profesionales integrados en las empresas de seguridad que les tengan contratados."

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada los servicios auxiliares podrán prestarse o realizarse por empresas y personal de seguridad privada, siempre con carácter complementario o accesorio de las funciones de seguridad privada que se realicen y sin que en ningún caso constituyan el objeto principal del servicio que se preste.

En este sentido, los servicios auxiliares desarrollarán con carácter accesorio y complementario de la actividad principal de vigilancia y seguridad objeto de este



contrato, las actividades definidas en el pliego de prescripciones técnicas que son las previstas en el artículo 6.2. de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

2. LUGAR DE LA PRESTACIÓN

La prestación del servicio se llevará a cabo en los edificios e instalaciones del SEPA situados en La Morgal, que se relacionan, a continuación:

- *Edificio Nº1. Instalaciones administrativas y operativas del SEPA (edificio 112) sitas en La Morgal s/n, 33690 Lugo de Llanera (Asturias).
- *Edificio Nº2. Dependencias ocupadas por grupos colaboradores (edificio antiguo parque de bomberos).
- *Edificio Nº3. Dependencias ocupadas por bomberos rescatadores e integrantes del servicio de helicópteros.
- *Edificio Nº4. Edificio nave-almacén.
- *Edificio Nº5. Parte del hangar utilizado por el SEPA.
- *Edificio Nº6. Dependencias administrativas (antiguo edificio administrativo).
- *Edificio Nº7. Dependencias de la sala del 112 antigua.
- *Helipuerto
- *Instalaciones caninas
- *Aulario y zona de prácticas
- *Zonas anejas a las edificaciones: patios, terrazas, aparcamiento y zonas de acceso.
- *Zonas comunes utilizadas por el SEPA.

3. CONFIGURACIÓN DEL SERVICIO

El plazo máximo para la prestación del servicio será de dos años desde la formalización del contrato, prorrogable por otro año de la forma en la que se detalla a continuación:

Tipo de servicio	Servicio	Días/año	Horas/día	Horas/año
Vigilancia	1 VS de 00:00 a 24:00 horas todos los días del año	365	24 horas	8.760,00
Auxiliar	1 AUX de 07:00 a 19:00	247	12 horas	2.964,00



	horas todos los días laborables del año			
--	--	--	--	--

La previsión de inicio: el 1 de diciembre de 2019

La prestación del servicio de vigilancia supone un número total de 17.520,00 horas durante los dos años de contrato.

La prestación del servicio de auxiliar supone un número total de 5.928,00 horas durante los dos años de contrato.

4. DESFIBRILADOR

Para el supuesto en que el licitador oferte el desfibrilador previsto en la propuesta de contratación y pliegos administrativos, éste deberá consistir en un desfibrilador externo automatizado, DEA, y sus fungibles, electrodos y baterías, para uso por personal no sanitario.

A los efectos de este contrato, se entiende por:

Desfibrilador externo automatizado: el producto sanitario capaz de analizar el ritmo cardiaco, identificar las arritmias mortales tributarias de desfibrilación y administrar una descarga eléctrica con la finalidad de restablecer un ritmo cardiaco viable, con altos niveles de seguridad (*artículo 2 del Real Decreto 54/2016, de 28 de septiembre, por el que se regula la instalación y la utilización de desfibriladores externos fuera del ámbito sanitario, así como la formación y acreditación de las entidades formadoras par este uso*).

La unidad de DEA debe incluir:

- 1 desfibrilador.
- 1 batería.
- 1 paquete con los electrodos correspondientes, con sensor de estado.
- Sistema para uso pediátrico y adulto.
- Un estuche de transporte resistente para colgar.
- Manual de instrucciones.
- 1 paquete de electrodos de repuesto para cumplir con la normativa.

Además deberá reunir las siguientes características:

- Facilidad de uso: electrodos ya conectados, diferenciación adulto/niño sencilla, sistema de autocomprobación de batería y de electrodos.



- Ser resistente a golpes.
- Maletín para contener DEA que le de una buena protección ante golpes o humedad.
- De pequeño tamaño, ligero de peso.
- Servicio técnico.

Normativa aplicable:

- ✓ Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios.
- ✓ Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera de ámbito sanitario.
- ✓ Decreto 54/2016, de 28 de septiembre, de la Consejería de Sanidad del Principado de Asturias, por el que se regula la instalación y la utilización de desfibriladores externos fuera del ámbito sanitario, así como la formación y acreditación de las entidades formadoras para este uso.

Normativa técnica que debe cumplir el equipo:

- ✓ UNE-EN 60601-2-4:2011: equipos electromédicos. Requisitos particulares para la seguridad básica y características de funcionamiento esencial de los desfibriladores cardíacos.
- ✓ UNE-EN 60601-1-1:2002: equipos electromédicos. Parte 1-requisitos generales para la seguridad. Sección 1- requisitos de seguridad para sistemas electromédicos.
- ✓ UNE-EN 62353:2009: equipos electromédicos. Ensayos recurrentes y ensayos tras reparación del equipo.

El licitador aportará declaración en la que conste que el equipo ofertado cumple con las normas nacionales y europeas que le sean de aplicación.

5. CONDICIONES TÉCNICAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

5.1 Funciones a realizar por el servicio de vigilancia y seguridad



El servicio de vigilancia y seguridad se llevará a cabo mediante vigilantes de seguridad con la correspondiente habilitación profesional en vigor.

Las funciones a realizar por el personal de vigilancia y seguridad serán las establecidas en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y en el Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre.

Considerando las instalaciones a proteger, y en el marco de la citada legislación de seguridad privada, los y las vigilantes de seguridad desarrollarán las siguientes funciones específicas:

Custodia y protección del edificio a su cargo, así como a sus contenidos con especial referencia a fondos bibliográficos, mobiliario, maquinaria, vehículos, establecimientos, lugares y eventos (tanto privados como públicos), equipos y demás bienes e instalaciones.

Vigilancia especial en salas de almacenes de material y maquinaria, talleres, salas técnicas, y aquellas otras zonas de particular relevancia que ese indiquen por la Dirección Técnica del contrato o los responsables colaboradores de la misma.

Vigilancia de puertas y accesos al centro objeto de la vigilancia, supervisando la entrada y salida de usuarios, y de los medios de protección y vigilancia electrónica de los que dichos centros estén dotados, con especial referencia a los sistemas anti-hurto.

Vigilancia, protección, control e identificación de las personas que accedan a los Centros en que estuvieran destinados los vigilantes, y de la documentación recibida, así como la revisión de bultos, paquetes, maletas, objetos personales, mercancías o vehículos, incluido el interior de éstos, de toda persona que se considere oportuno realizar, incluido el personal laboral y funcionario que trabaje en los mismos.

Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación.

Custodia de llaves de oficinas, despachos y demás estancias de tipo técnico, administrativo o de uso común que le confíe la Dirección del centro.

Apertura y cierre de puertas y la ayuda en el acceso de personas o vehículos.
Custodia y responsabilidad del material y documentación que entre o salga de los Centros objeto de la vigilancia.

Pronta actuación ante cualquier emergencia, debiendo colaborar activamente con el comité de Emergencias y Evacuación del centro, cumpliendo sus



indicaciones y los protocolos existentes o que se puedan dictar en caso de declaración de emergencia.

Velar por el orden y normal desarrollo de las actividades de los centros objeto de protección.

Velar por la seguridad de los centros e integridad física de las personas que se encuentren en ellos, atendiendo con prontitud las solicitudes de auxilio por parte del personal funcionario y laboral que trabaja en el mismo.

Comunicar expresamente y por escrito a la Dirección Técnica o persona responsable del Centro las incidencias que alteren o puedan alterar el normal funcionamiento del mismo.

Colaboración con el personal subalterno en la información y orientación de las visitas.

Realización de rondas de verificación del perfecto estado de las instalaciones.

Supervisión de los cuadros e indicadores de suministro e instalaciones técnicas que puedan afectar a la seguridad del centro, al estado del edificio o al funcionamiento del mismo, trasladando al personal técnico la existencia de cualquier anomalía.

Cualquier otra tarea en general de carácter análogo que por razón del servicio se le hubiera encomendado a los vigilantes, o que el propio trabajo exija, o que les sea exigible por la normativa de seguridad privada.

Condiciones de ejecución de las funciones de vigilante

En el desempeño de estas funciones los/las vigilantes de seguridad estarán siempre debidamente uniformados/as, portarán la placa que les identifica como tales en lugar visible, y cumplirán estrictamente con las exigencias de aseo, presencia y actitud.

El servicio de seguridad realizará sus cometidos siempre con sujeción a los principios de integridad, dignidad, protección y trato correcto a las personas, evitando abusos, arbitrariedades y violencias, y actuando con congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y medios disponibles.

Asimismo, mantendrá una permanente y constante comunicación con el personal responsable o encargado de la gestión del centro, informándole puntualmente de todo aquello relacionado con la seguridad y buen funcionamiento del edificio, y con la protección de las personas que se encuentren en el mismo. Asimismo los/las vigilantes de seguridad habrán de comunicar los momentos en



que, por cualquier motivo, se ausenten del puesto o zona en que se encuentre desempeñando su trabajo.

Para la realización efectiva de sus funciones, el vigilante de seguridad deberá disponer de la dotación reglamentaria de defensa personal, un teléfono móvil que permita la comunicación permanente con los responsables del SEPA, un detector de metales portátil y una linterna halógena, correspondiendo a su empresa le suministro de tales elementos. Todo este equipamiento estará totalmente operativo el primer día de comienzo de la prestación del servicio.

5.2 Funciones a realizar por el servicio auxiliar

El personal adscrito a este servicio deberá estar en posesión del carné de conducir del tipo "B" y sus cometidos, serán los previstos en el artículo 6.2.a) de la Ley, 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada que se relacionan, a continuación:

a) Las de información o de control en los accesos a instalaciones, comprendiendo el cuidado y custodia de las llaves, la apertura y cierre de puertas, la ayuda en el acceso de personas o vehículos, el cumplimiento de la normativa interna de los locales donde presten dicho servicio, así como la ejecución de tareas auxiliares o subordinadas de ayuda o socorro, todas ellas realizadas en las puertas o en el interior de inmuebles, locales públicos, aparcamientos, garajes, autopistas, incluyendo sus zonas de peajes, áreas de servicio, mantenimiento y descanso, por porteros, conserjes y demás personal auxiliar análogo.

b) Las tareas de recepción, comprobación de visitantes y orientación de los mismos, así como las de comprobación de entradas, documentos o carnés, en cualquier clase de edificios o inmuebles, y de cumplimiento de la normativa interna de los locales donde presten dicho servicio.

c) El control de tránsito en zonas reservadas o de circulación restringida en el interior de instalaciones en cumplimiento de la normativa interna de los mismos.

d) Las de comprobación y control del estado y funcionamiento de calderas, bienes e instalaciones en general, en cualquier clase de inmuebles, para garantizar su conservación y funcionamiento.

5.3 Consideraciones generales

En el desempeño de sus funciones, todo el personal asignado a los mencionados servicios, estarán debidamente uniformados e identificados cumpliendo estrictamente con las exigencias de aseo, presencia y actitud.

Respecto a los edificios e instalaciones objeto de este contrato, en el complejo de La Morgal comparten espacios a parte del SEPA, otros organismos oficiales dependiente del Principado de Asturias. En algunos casos se comparten



espacios físicos y en otros las edificaciones son colindantes. Por razones de seguridad y operatividad, el SEPA está interesado en controlar las incidencias que puedan ocurrir a su alrededor y es por ello que las empresas licitadoras se comprometerá a extender la vigilancia a aquellos puntos del entorno que se determine.

Respecto a la custodia de llaves y apertura y cierre de instalaciones, debido a las razones explicadas con anterioridad, las empresas licitadoras se comprometerán a la custodia de llaves y realizar labores de apertura y cierre, en las instalaciones utilizadas por el SEPA, así como de todas aquellas de su entorno que por motivos de seguridad y operatividad se determinen.

6. ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO

Organización

Para la idónea ejecución del servicio de vigilancia y seguridad, tal y como está definido en el apartado III de este Pliego, la empresa destinará un número suficiente de vigilantes, organizados en turnos de trabajo, de duración y con los descansos establecidos en la normativa laboral aplicable.

La empresa proporcionará a los colaboradores de la Dirección Técnica del contrato la planificación del servicio con una periodicidad que aquella determine. En dicho plan de trabajo se consignarán los días y turnos de servicio, y las personas que lo realizarán. El colaborador de la Dirección Técnica del contrato deberá ser previamente informado de cualquier sustitución que por causa legal sea preciso realizar, debiendo quedar reflejado en el plan de trabajo.

La empresa designará a una persona que asumirá, ante la Dirección Técnica, el papel de interlocutor y la responsabilidad de la buena ejecución del servicio.

Control

Para verificar el cumplimiento de las funciones y cometidos del personal de vigilancia la empresa habrá de adoptar las medidas oportunas de seguimiento y control, entre las que se encontrarán como mínimo un sistema de comunicación permanente con la empresa y un sistema informático de control de rondas en cada edificio objeto de control.

Sin perjuicio de las facultades de inspección que corresponden a la Dirección Técnica del servicio, la empresa deberá ejercer la supervisión e inspección periódica y continuada del servicio, para lo cual designará a un inspector.

La forma y momento de realización de las inspecciones deberá acordarse con la dirección del centro a fin de interferir lo menos posible en el normal



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

funcionamiento de éste y ajustarse a las normas internas del mismo.

Con carácter mensual la empresa enviará a la Dirección Técnica del servicio un informe con un resumen de las inspecciones realizadas, del resultado de las mismas y en su caso de las medidas correctivas propuestas.

Con independencia de dichos informes mensuales, la empresa remitirá de oficio a la Dirección Técnica del servicio y con carácter de urgencia informes puntuales sobre aquellos hechos relevantes que se hayan producido o del que hayan tenido conocimiento en el desarrollo del servicio de vigilancia y seguridad, y que conciernan a la seguridad de los inmuebles protegidos.

En La Morgal, 23 de julio de 2019

EL JEFE DEL ÁREA 112 ASTURIAS Y PROTECCIÓN CIVIL

Fdo.- José Luis Fernández Fernández